



Montería, veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°:23.001.33.33.007. 2014 - 499
Demandante: Dales Murillo Transporte San Nicolás S.C.A
Demandado: Nación - Ministerio De Transportes

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia;

Conforme a lo anterior, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión en providencia de fecha 23 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del circuito de Montería.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la anterior providencia. Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00039
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Leidy Diana Petro Beleño y Otros.
Demandado: Municipio de Montería.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que da cuenta de la Audiencia inicial Programada para el día 04 de mayo de la presente anualidad, a las 10:30 a.m., procede el Despacho a reprogramar la fecha y hora de esta audiencia por cuanto se dispuso para la realización de dicha diligencia la sala de audiencia N° 2 ubicada en el primer piso del edificio Margui, calle 32 N° 7-06, y como quiera que para este día y hora se encuentra prevista otra diligencia correspondiente a un proceso que cursa en otro despacho, esta Judicatura modificará la fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 03 de mayo de 2017, a las 03:30 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 3 de mayo de 2017, a las 03:30 p.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Felino



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00027
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Doria carrascal LTDA.
Demandado: Universidad de Cordoba.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que da cuenta de la Audiencia inicial Programada para el día 04 de mayo de la presente anualidad, a las 09:30 a.m., procede el Despacho a reprogramar la fecha y hora de esta audiencia por cuanto se dispuso para la realización de dicha diligencia la sala de audiencia N° 2 ubicada en el primer piso del edificio Margui, calle 32 N° 7-06, y como quiera que para este día y hora se encuentra prevista otra diligencia correspondiente a un proceso que cursa en otro despacho, esta Judicatura modificará la fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 03 de mayo de 2017, a las 02:30 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 3 de mayo de 2017, a las 02:30 p.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, *[Handwritten Signature]*

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00207

Demandante: José De La Cruz Therán Rojas

Demandado: Gobernación De Córdoba – E.S.E. Hospital San Jerónimo

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00362

Demandante: Yolanda Argel Martínez

Demandado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas - Uariv -

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-165
Demandante: Edmundo Sabino Contreras Espitia
Demandado: universidad de córdoba

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M

€

Claudia Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00152
Demandante: Jhon Fredy Ruiz Prada
Demandado: Director del Establecimiento Penitenciario de Montería

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00163

Demandante: Aurora De Jesús Humanez Mendoza

Demandado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victorimas - Uariv -

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 26 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N^o: 23.001.33.33.007.2016-00206
Demandante: Diana Marisol Rodríguez Rodríguez
Demandado: Gobernador Del Departamento De Córdoba

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7^o ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Feluda

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 26 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00203
Demandante: Elsa María Echeverría Soto
Demandado: Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Marcela Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00212
Demandante: Rafael Andrés Cordero Izquierdo
Demandado: Gobernación De Córdoba – Secretaria De Educación

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M.
Secretaria, Claudia Marcela Petro Hoyos

SECRETARÍA.- Montería, 28 de abril de dos mil diecisiete (2017). Allegado el expediente por correspondencia el día 25 de abril de 2017, le informo que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.- Para que provea.

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00204
Demandante: Sindy Arrieta Ortega
Demandado: Dirección General De Sanidad Militar

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Petro Hoyos



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00096-00

Demandante: Pedro Nelson Martínez Lancheros

Demandado: Comfacor EPS-s – Secretaria de Salud Departamental de Córdoba

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor Pedro Nelson Martínez Lancheros, actuando como agente oficioso de YOHELIS CECILIA MEJIA PEREZ, contra Comfacor EPS-s – Secretaria de Salud Departamental de Córdoba. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la presente acción.

De igual forma, el Despacho decretará medida provisional solicitada por el accionante vista a folio 2 del cuaderno de tutela, por lo que se ordenara a la EPS-S COMFACOR que en un termino no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, autorice y entregue al señor Pedro Nelson Martínez Lancheros quien actúa en calidad de agente oficioso de la paciente Yohelis Mejía Pérez, el siguiente medicamento: BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE y el siguiente tratamiento: POLIQUIMIOTERAPIA DE ALTO RIESGO.

Por lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor Pedro Nelson Martínez Lancheros, quien actúa como agente oficioso de la señora Yohelis Cecilia Mejía Pérez, contra Comfacor EPS-s – Secretaria de Salud Departamental de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la E.P.S. COMFACOR EPS-S, en el Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces, y al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba, o quien

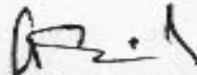
haga sus veces. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Decrétese la medida provisional solicitada, en consecuencia ordénese a la EPS- S COMFACOR que en un termino no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, autorice y entregue a la señora Yohelis Mejía Pérez, el siguiente medicamento BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE y el tratamiento POLIQUIMIOTERAPIA DE ALTO RIESGO.

SEXTO: Comuníquese de forma inmediata la anterior medida provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORA. 1º CIRCUITO
SECRETARÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Peluato



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente #23.001.33.33.007. 2014 - 00159

Demandante: Nelcy Barguil de Dumar

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP-

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 - 00159

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala cuarta de Decisión en providencia de fecha 31 de marzo de 2017, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídense las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MOTILERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 45 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Pelaez



Consejo Superior de la Judicatura
Cámara Judicial



Montería, veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente #23.001.33.33.007. 2014 – 00165
Demandante: Mario Alberto Alarcón Argel
Demandado: Municipio de Montería

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 – 00165

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión en providencia de fecha 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídense las costas y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Clavio Felud

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



[Handwritten signature]



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00094 00

Demandante: CAROLINA FLÓREZ

Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y
COOSALUD EPS-S

Asunto: ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora CAROLINA FLÓREZ, actuando en nombre de su menor hija SHARITH PATRICIA NIEVES FLÓREZ, instauró acción de tutela contra la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y COOSALUD EPS-S, en protección a los derechos fundamentales de su hija a la salud, vida digna, integridad física y seguridad social, los cuales considera que están siendo vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora CAROLINA FLÓREZ, en nombre de su menor hija SHARITH PATRICIA NIEVES FLÓREZ, contra la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y COOSALUD EPS-S.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba y al Representante Legal de COOSALUD EPS-S, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos apartados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a los accionados a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORL - 1º CIRCULO
MOJIBERIA - COCROBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudio Palud

[Faint signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00012
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Manuel Ramón Rhenals Pineda y Otros
Demandado: Municipio de Montería.

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia observa el Despacho que a folios 69-71 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de marzo de 2017, proferido por este Despacho, por lo que se procede a resolver sobre la concesión del recurso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la Procedencia del Recurso de Reposición:

El artículo 242 del C.P.A.C.A., sobre la procedencia del Recurso de Reposición establece:

*"Salvo norma legal en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.** En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

Así mismo, El Artículo 243 *ibídem* señala:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos":

1. **El que rechace la demanda.**
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente".

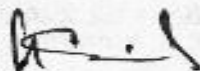
Teniendo en cuenta que el auto recurrido se encuentra enlistado en las decisiones susceptibles de apelación, por disposición expresa del artículo precedente, el recurso de reposición sería improcedente contra la decisión contenida en el auto de fecha 28 de marzo de 2017, por lo que de conformidad con la norma en cita, se rechazará por improcedente el recurso de reposición y se concederá el recurso de apelación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

RECHAZASE por improcedente el recurso de reposición, y **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 48 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Peláez